

FCA EXPEDIENTE: R. S. 79/71 PROMOCIÓN: 18135

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinte, que suscribe Mario Moreno Ramírez, en su carácter de Secretario General electo, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escrito a través del cual, comunica la elección del Comité Ejecutivo de la organización sindical en comento y solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 10, 24, fracción II, 27, fracción I, 48, 49, 50 y 51, del Estatuto del sindicato, vigente y registrado de la foja ciento veintitrés a la ciento noventa y tres del segundo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de

2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos. a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 51, fracción I del estatuto del citado sindicato, señala:

"Artículo 51. El procedimiento electoral será como sigue:

I. Conforme a la convocatoria que lance el Comité Ejecutivo firmado por el Secretario General y Secretario de Organización, durante el mes de SEPTIEMBRE del año de la elección la planilla o planillas participantes se registrarán ante la Secretaría de Organización, el



EXPEDIENTE: R. S. 79/71 PROMOCIÓN: 18135

registro se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria y se cerrará diez días antes del día señalado para la elección. Cerrado el registro se harán públicas las planillas que quedaron registradas estatutariamente.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Las convocatorias para la elección del Comité Ejecutivo, las firmará el Secretario General y el Secretario de Organización.
- La elección del Comité Ejecutivo, se celebrará en el mes de Septiembre.
- Se realizará el registro de planillas a partir de la publicación de la Convocatoria y se cerrará diez días antes del día señalado para la elección.
- Una vez que se cierre el registro, se harán públicas las planillas que quedaron registradas estatutariamente.

En el caso, la convocatoria de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, para la elección del Comité Ejecutivo de la organización sindical en comento, fue firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización.

Asimismo, se advierte de la base número 3 de la Convocatoria, que el registro de planillas y cierre de planillas, aconteció a partir del diecisiete de septiembre al catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Luego, de la referida convocatoria de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte que se señaló el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, como fecha para la elección del Comité Ejecutivo, es decir, se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de cuarenta días de anticipación al referido evento.

Por otro lado, de la Circular 9, de diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que se hizo del conocimiento de la base de trabajadora, que se registraron dos planillas para participar en la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato de cuenta, a saber: Planilla Naranja y Planilla Guinda.

Luego, el promovente exhibe el Padrón de miembros del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual consta de 158 miembros de dicha organización.

Por último, en el Acta de Escrutinio y Cómputo, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, asimismo, se señala que se la Urna 1 se situó en las Oficinas Centrales, la cual tuvo 131 votantes, y la Urna 2 se estableció en las Direcciones Regionales, en donde hubo 23 votantes.

De la misma, también se observa, que en total se emitieron 154 votos, de los cuales 86 fueron a favor de la Planilla Guinda encabezada por Mario Moreno Ramírez, 66 votos a favor de la Planilla Naranja, representada por Sandra Luna Juárez; dos votos anulados.

Otro punto, es que en el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

Consecuentemente, **tómese nota** del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, como sigue:

SECRETARIO GENERAL: MARIO MORENO RAMÍREZ; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: MIGUEL ÁNGEL SALGADO LUNA; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: ENITH LORENA SALDAÑA



EXPEDIENTE: R. S. 79/71 PROMOCIÓN: 18135

GARCÍA; SECRETARIO DEL EXTERIOR: JORGE MARCOS MIRANDA CORONA: SECRETARIO DE FINANZAS: JOSÉ FRANCISCO MIRANDA JUÁREZ; SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN: MARÍA SANDRA AGUILAR ROJAS; SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL: MARICELA LÓPEZ ROJO; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: JOSÉ ALFONSO DUEÑAS SERRANO: SECRETARIA DE ASUNTOS TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA: MARÍA GARCÍA EUGENIA LEONA. **SECRETARIO** DE PRENSA. PROPAGANDA Y FOMENTO SINDICAL: LORENZO PAULINO DOMÍNGUEZ; SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL: ARMANDO ROSALES GONZÁLEZ; REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN: IVÁN RICARDO MORENO CASTILLO; REPRESENTANTE ANTE LA FSTSE: MARTÍN ARTURO FLORES SÁNCHEZ; COMISIÓN DE VIGILANCIA: PRESIDENTA: MARÍA VIRGINIA GIRÓN RODRÍGUEZ; VOCAL 1: JOSÉ ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ; VOCAL 2: ESTHEFANY IMELDA VÁZQUEZ CAMPOS; COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA: MARÍA GABRIELA GALLARDO LARA; VOCAL 1: BERENICE GARCÍA VEGA; VOCAL 2: FRANCISCO VALENCIA PULIDO; DIRECTORA DE VIVIENDA: MA. JUANA RUBIO GALLEGOS; DIRECTO DE ACCIÓN JUVENIL: JESÚS BANDALA LUNA.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALAMAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALAMAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



EXPEDIENTE: R. S. 79/71 PROMOCIÓN: 18135

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES **ROCÍO ROJAS PÉREZ**

SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALAMAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC EXP. R.S. 79-71 p. 18135